

## **Decreto No 144-97, que crea e integra el Comité Directivo Nacional de lucha contra el Trabajo Infantil, adscrito a la Secretaría de Estado de Trabajo**

Artículo 1. Se crea e Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil, adscrito a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Artículo 2.<sup>1</sup> El Comité Directivo Nacional estará integrado por: El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá, y sendos representantes de la Secretaría de Estado de Educación, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, Secretaría de Estado de la Mujer; Secretaría de Estado de la Juventud; La Secretaría de Estado de Agricultura; Oficina Nacional de Planificación, Pastoral Juvenil, Consejo de Unidad Sindical; Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), Liga Municipal Dominicana, Comité Coordinador de Aplicación del Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Consejo Nacional de la Niñez (CONANI); El Despacho de la Primera Dama; El Instituto de la Familia (IDEFA); y la Organización no gubernamental Devtech System Dominicana, Inc., en calidad de miembro temporal, mientras estén vigentes en el país sus programas de duración determinada para la erradicación del trabajo infantil a través de la educación.

Párrafo I. El Comité tendrá como asesores permanentes a un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Párrafo II. Los miembros del Consejo Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 3. El Consejo Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en la República Dominicana.
- b) Definir la naturaleza de las actividades y los campos de acción en que haya de desarrollarse el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, establecido en el contexto de una Política Nacional de Luchas contra el Trabajo Infantil.

Articular los proyectos concretos de lucha contra el Trabajo Infantil comprendidos en el marco del memorándum de entendimiento suscrito en fecha 16 de enero de 1997 por el Director General de la OIT y el Secretario de Estado de Trabajo de la República Dominicana.

Artículo 4. El Comité se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por su presidente.

Artículo 5. El Consejo Directivo Nacional tendrá una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de una de las Subsecretarías de la Secretaría de Estado de Trabajo, la cual tendrá bajo su responsabilidad la preparación de las convocatorias y llevar las actas de las sesiones.

---

<sup>1</sup> Se modifica el presente artículo mediante Decreto No. 566-01 del 18 de mayo del 2001.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.